



REPSOL INTERNATIONAL CAPITAL, LIMITED
www.repsolinternationalcapitallimited.com

Madrid, 20 de junio de 2013

Como continuación del hecho relevante del pasado 4 de junio de 2013 (número de registro 188719) Repsol International Capital Limited ("RIC") informa que Repsol, S.A. ("Repsol" o la "Sociedad"), en el día de hoy, ha suscrito con CaixaBank, S.A. y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (conjuntamente las "Entidades de Liquidez" y cada una de ellas, individualmente, la "Entidad de Liquidez" ¹) sendos contratos de liquidez sobre las obligaciones simples que la Sociedad emitirá en el marco de la oferta de recompra de las Participaciones Preferentes Series B y C de RIC y simultánea emisión de Obligaciones I/2013 de Repsol (las "Obligaciones"), actualmente en curso.

Conforme a las condiciones establecidas en los contratos, cada Entidad de Liquidez asume el compromiso de dotar de liquidez a las Obligaciones en el Mercado AIAF de Renta Fija a través de la plataforma electrónica multilateral "Sistema Electrónico de Negociación de Deuda" (SEND), comunicándole al Organismo Rector del Mercado AIAF tal extremo para su inscripción en el Registro de entidades que prestan este servicio.

Las Entidades de Liquidez dotarán de liquidez a las Obligaciones mediante la introducción de órdenes vinculantes de compra y venta, desde las 9:00 horas hasta las 16:30 horas de cada sesión de negociación, conforme a las siguientes reglas básicas, que son idénticas para ambos contratos de liquidez:

- a) El volumen mínimo de cada orden de compra y venta introducida por cada Entidad de Liquidez será de 15.000 euros. Sin perjuicio de lo anterior, cada Entidad de Liquidez comprará diariamente Obligaciones por un valor nominal neto (sustrayendo el nominal vendido al nominal comprado) máximo de 500.000 euros.
- b) La diferencia entre los precios de oferta y demanda cotizados por cada Entidad de Liquidez, en términos de T.I.R., no será superior al 10% de la T.I.R. correspondiente a la demanda, con un máximo de 50 puntos básicos en los mismos términos y nunca será superior al 3% en términos de precio. El cálculo de la T.I.R. se realizará conforme a los estándares de mercado en cada momento.

¹ Se hace constar que CaixaBank, S.A. es accionista significativo de Repsol, titular de un 12,23% de su capital social; actuó como entidad colocadora de las Participaciones Preferentes series B y C de RIC, y es, a su vez, entidad proveedora de liquidez de dichas Participaciones Preferentes. Repsol desconoce la existencia de otros intereses de CaixaBank, S.A., o de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en la referida oferta de recompra de Participaciones Preferentes de RIC y simultánea oferta pública de suscripción de obligaciones simples Serie I/2013 de Repsol.



- c) En caso de alteración extraordinaria de las circunstancias de mercado, las Entidades de Liquidez podrán cotizar precios de oferta y demanda cuya diferencia no se ajuste a lo establecido en el párrafo anterior cuando se produzcan, entre otras, las siguientes circunstancias: variaciones significativas en la cotización de los activos emitidos por la Sociedad o emisores similares u otras circunstancias que hicieran gravoso el cumplimiento de los respectivos contratos de liquidez o lo imposibiliten.
- d) Cuando la Entidad de Liquidez no disponga de Obligaciones que le permitan cotizar precios de venta, el precio de compra cotizado reflejará, al menos, el valor razonable y podrá tomar como referencia el precio de cierre del valor en la última sesión en la que este se haya negociado.
- e) En el cumplimiento de sus respectivos compromisos de provisión de liquidez, cada Entidad de Liquidez actuará por su propia cuenta y riesgo, sin que Repsol asuma frente a ninguna de las Entidades de Liquidez obligaciones distintas de las expresamente previstas en cada contrato.

Las Entidades de Liquidez podrán exonerarse de sus compromisos de dotar liquidez a las Obligaciones en los siguientes supuestos:

1. Cuando el valor nominal de las Obligaciones que mantenga en su cuenta propia cada Entidad de Liquidez adquiridas directamente en el mercado en cumplimiento de sus respectivos compromisos sea superior al 5% del importe nominal vivo de la emisión de Obligaciones.
2. Ante cambios en las circunstancias legales, estatutarias, regulatorias, fiscales o económicas actuales que afecten a la emisión de las Obligaciones o a la Sociedad, o a la compraventa de las citadas Obligaciones por parte de cada Entidad de Liquidez.
3. Cuando se aprecie de forma determinante una disminución significativa de la solvencia de Repsol o capacidad de pago de sus obligaciones. A estos efectos, no se considerará una disminución de la solvencia de Repsol siempre que este último mantenga para 2 de las 3 siguientes agencias de rating un nivel de rating igual o superior a Ba2 por Moody's y BB por S&P y Fitch.
4. Cuando, al margen de la actividad diaria de las Entidades de Liquidez en cumplimiento de lo establecido en sus respectivos contratos, las condiciones de liquidez de las Obligaciones en SEND reflejen de forma continuada un volumen mínimo de órdenes de compra y venta de 25.000 euros y la diferencia entre los precios de compra y venta no supere el 3%, o el 10% en términos de T.I.R. con un máximo de 50 puntos básicos.
5. Ante supuestos de fuerza mayor que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento de los respectivos contratos de liquidez, entendiéndose como tal una alteración sustancial de la



situación política, económica o financiera nacional e internacional, o un desencadenamiento de hostilidades, guerra o acaecimiento de cualquier conflicto de naturaleza similar, en la medida en que afecten sustancialmente a la función de las Entidades de Liquidez y, asimismo, a los índices de cotización de los mercados, o ante una situación general de los mercados de renta fija o de crédito en general, que hicieran gravoso el cumplimiento del respectivo contrato de liquidez.

6. Cuando la Sociedad incumpla sus obligaciones frente a cada Entidad de Liquidez.

Cada Entidad de Liquidez se obliga a reanudar el cumplimiento de sus compromisos de dotar liquidez a las Obligaciones cuando las causas que hayan motivado su exoneración hayan desaparecido.

Cada Entidad de Liquidez comunicará al Organismo Rector del Mercado AIAF y a la Sociedad la causa que ha dado lugar a su exoneración temporal, indicando la fecha y hora en la que causará efecto.

Del mismo modo, cada Entidad de Liquidez comunicará la fecha y hora a partir de la cual reanudará el cumplimiento de los compromisos de dotar liquidez asumidos en virtud del correspondiente contrato, lo que será obligatorio cuando la causa que haya dado lugar a la exoneración haya desaparecido.

Cada Entidad de Liquidez informará a la Sociedad inmediatamente de las incidencias o noticias que lleguen a su conocimiento que afecten a la negociación de las Obligaciones.

Los contratos de liquidez surtirán efectos desde el día en que se inicie la contratación efectiva de las Obligaciones en el Mercado AIAF de Renta Fija a través de la plataforma SEND y, sin perjuicio de los supuestos de resolución anticipada que se indican a continuación, permanecerán en vigor hasta la completa amortización de la emisión de las Obligaciones.

La Sociedad y cada Entidad de Liquidez podrán resolver el respectivo contrato de liquidez en caso de incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones en él establecidas. Dicha resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido la parte incumplidora por los daños y perjuicios que se hubieren derivado del incumplimiento contractual.

La Sociedad podrá resolver cada contrato de liquidez antes de su vencimiento cuando así lo estime conveniente, siempre y cuando lo notifique a la correspondiente Entidad de Liquidez con un preaviso mínimo de 30 días. No obstante, la Sociedad no podrá hacer uso de esta facultad si previamente no alcanza un compromiso con otra entidad de liquidez.



Cada Entidad de Liquidez podrá resolver su compromiso de liquidez con la Sociedad antes de su vencimiento cuando así lo estime conveniente, siempre y cuando lo notifique a la Sociedad con un preaviso mínimo de 30 días. No obstante lo anterior, la Entidad de Liquidez no quedará relevada de las obligaciones asumidas en el compromiso de liquidez en tanto la Sociedad no haya designado otra entidad de liquidez que la sustituya. Transcurrido el plazo de 30 días sin que la Sociedad la hubiera designado, la Entidad de Liquidez podrá presentar a la Sociedad otra que la sustituya en los mismos términos del compromiso de liquidez previsto en el contrato de liquidez que corresponda, no pudiendo la Sociedad rechazarla sin causa debidamente justificada.

No obstante, el contrato de liquidez que corresponda seguirá surtiendo todos sus efectos en tanto no entre en vigor uno nuevo de características similares que la Sociedad haya celebrado con otra u otras entidades de liquidez.

La Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante hecho relevante la resolución del contrato de liquidez y la sustitución, en su caso, de la Entidad de Liquidez que corresponda.

La Entidad de Liquidez comunicará con antelación al Organismo Rector del Mercado AIAF, la resolución del contrato de liquidez que corresponda y remitirá copia de esta comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a Iberclear.

* * *